Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000110519 del 2026-08-03

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la **Resolución No. 202522000106826 de fecha 28 de enero de 2025**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **LORENA MORALES CHAVEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 1106774935** y **FERNEY CAPERA LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14011229**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**

Si bien es cierto, la valoración e inclusión RESO se expidió para las dos personas en mención a partir de la información contenida en Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento- **FISO-PN-1291993**, sin embargo; en el ítem de observaciones del formulario FISO digital en el SIT cita lo siguiente: "..( ) *EL COMPAÑERO PERMANENTE DE LA SOLICITANTE, EL SEÑOR FREDY CAPERA LOAIZA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14011229, MANIFIESTA QUE NO DESEA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE TITULACIÓN …( )",* así como los testimonios recibidos durante la diligencia manifiestan que la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual, es dable entonces concluir, que la presente solicitud de formalización de propiedad se presentó de manera **INDIVIDUAL** por parte de la solicitante **LORENA MORALES CHAVEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 1106774935**, de manera que el presente trámite se adelantará en bajo ese presupuesto procesal.

2.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y TERCEROS

LORENA MORALES CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No**. 1106774935**, presentó solicitud de formalización No. **FISO-PN-1291993** expediente **20242201069984440 20E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PENSILVANIA con un área de **0 ha + 3749 m²**, ubicado en la vereda registral **AMBEIMA** y vereda catastral **LA SONRRISA** del municipio de **CHAPARRA**L, departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD EL CONSUELO Y LA ILUSION** y catastralmente denominado como **EL CONSUELO Y LA ILUSION**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-38371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000025010600000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro del FMI **355-38371** de fecha 28 de julio de 2026, se concluye que los titulares del derecho real de dominio inscrito son: JHON ROMERO CAPERA, GREGORIO CAPERA LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2275950, FREDY CAPERA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5886314 y TRINIDAD VAQUIRO DE CHAVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28679709.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por la SOLICITANTE:

3.1.1. Documental: Copia simple documento de identidad de **LORENA MORALES CHAVEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 1106774935.**

3.1.2. Documental: Copia simple comprobante del duplicado contraseña de la cédula de ciudadanía de **FERNEY CAPERA LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14011229.**

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de prueba documental: Formularios de inscripción de sujetos de ordenamiento, **FISO-PN-1291993** de fecha 29 de octubre de 2024.

3.2.2. Medio de prueba documental: Certificado simple de uso de suelo rural expedido por el secretario de planeación, infraestructura y desarrollo del municipio de Chaparral, de acuerdo con el Decreto Municipal No. 069 del 02 de octubre de 2014.

3.2.3. Medio de prueba documental: Consulta de la ventanilla única de registro del FMI **355-38371** de fecha 28 de julio de 2026, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

3.2.4. Medio de prueba documental: Plano predial correspondiente al predio objeto de formalización **PENSILVANIA,** de fecha de levantamiento 19 de diciembre de 2023.

3.2.5. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 19 de diciembre de 2023, suscrita por ELIECER RAMIREZ VAQUIRO identificado con la cédula de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ciudadanía No.5886499 y HERIBERTO CHAVEZ VAQUIRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14011097; quienes, firmaron y aprobaron el procedimiento realizado por el profesional de la ANT, y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **PENSILVANIA**, consignados en el referido documento.

3.2.6. Medio de prueba Testimonial 1: El día 15 de marzo 2024, HUMBERTO MEDINA TIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5884014, mediante testimonio señalo: "*¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" R/: "2002". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? R/: "SI, POR DONACION VERBAL DE PARTE DEL SEÑOR FREDY CAPERA". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? R/. "I, EN EL PREDIO CULTIVA CAFE Y PLATANO, ADEMAS TIENE VIVIENDA DE USO HABITACIONAL". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual (**X**) o conjunta? ( ) ¿En caso de ser conjunta sabe con quiénes se ejerce dicha posesión? R/: "NO APLICA".* Se exhibe la siguiente observación en la declaración del testimonio: "*SOLICITA TITULACION INDIVIDUAL. COMPAÑERO PERMANENTE DE LA SOLICITANTE, EL SENOR FREDY CAPERA LOAIZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 14011229, MANIFIESTA QUE NO DESEA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE TITULACION, MUY A PESAR QUE SE LE EXPLICO LAS IMPLICACIONES JURIDICAS POR CONSIDERARSE UN PREDIO DE NATURALEZA PRIVADA, LA IMPORTANCIA DE LA TITULACION CONJUNTA Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN DENTRO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL".*

3.2.7. Medio de prueba Testimonial 2: El día 15 de marzo 2024, RAUL RODRIGUEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 93449564, mediante testimonio señalo: "*¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" R/: "2002". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? R/: "SI, ADQUIERE EL PREDIO MEDIANTE DONACION VERBAL DE PARTE DEL SEÑOR FREDY CAPERA". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? R/. "SI EN EL PREDIO TIENE CASA DE USO HABITACIONAL, CULTIVA CAFE Y PLATANO". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual (**X**) o conjunta? ( ) ¿En caso de ser conjunta sabe con quiénes se ejerce dicha posesión? R/: "NO APLICA".* Se exhibe la siguiente observación en la declaración del testimonio: "*SOLICITA TITULACION INDIVIDUAL. COMPANERO PERMANENTE DE LA SOLICITANTE, EL SEÑOR FREDY CAPERA LOAIZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 14011229, MANIFIESTA QUE NO DESEA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE TITULACION, MUY A PESAR QUE SE LE EXPLICO LAS IMPLICACIONES JURIDICAS POR CONSIDERARSE UN PREDIO DE NATURALEZA PRIVADA, LA IMPORTANCIA DE LA TITULACION CONJUNTA Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN DENTRO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL".*

3.2.8. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 29 de julio de 2026 que, de manera general, contiene información sobre el predio objeto de solicitud denominado **PENSILVANIA**, ubicado en la vereda registral **AMBEIMA** del municipio de **CHAPARRA**L, departamento de **TOLIMA** presenta un área de **0 ha + 3749 m²**, según levantamiento planimétrico, asociado al predio identificado con el número predial **73168000200000025010600000000** y folio de matrícula inmobiliaria **355-38371**, el cual es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. Así mismo, de acuerdo a los medios probatorios que reposan en el expediente, y en el ítem de observaciones del formulario FISO digital en el SIT, se obtiene que la solicitante **LORENA MORALES CHAVEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 1106774935**, adquirió el predio denominado **PENSILVANIA** desde el en año 2002, con ocasión a la donación informal de manera verbal, realizada por FREDDY CAPERA LOAIZA, quien, a su vez, adquirió el predio por Escritura Pública No. 857 del 15 de julio de 1997 de la Notaria de Chaparral, registrada el 14 de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

agosto 1997, lo cual consta en la anotación No. 03 y Escritura Pública No. 1276 del 16 de octubre de 1998 de la Notaria de Chaparral, registrada el 1 de junio de 1999 lo cual consta en la anotación No. 4, ambas escrituras registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-38371.**

Es relevante concluir que la solicitante ha poseído materialmente el predio denominado **PENSILVANIA** sucesivamente y sin interrupción, ejerciendo actos de señora y dueña por un espacio superior a 10 años, cumpliendo con los presupuestos para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva de dominio, según lo dispuesto en los artículos 2531 y 2532 del Código Civil Colombiano.

3.2.9. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 29 de julio de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-38371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el día 14 de agosto de 1997, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 08 anotaciones, registra folio matriz 355-22044 y 355-22039, no registra folio derivado, y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-38371** se logra determinar que en la anotación 1 de fecha 22 de noviembre de 1991, se establece el registro de Sentencia de Adjudicación en Sucesión S.N del 01 de noviembre de 1991 emitida por el Juzgado 1 Civil Municipal de Chaparral de ISABEL LOZADA VDA. E CAPERA.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a su complementación**,** en único numeral se encuentra que el predio en mayor extensión fue adquirido por los causantes durante la sociedad conyugal entre GREGORIO CAPERA y ISABEL LOZADA VDA. DE CAPERA, una parte por compra a POLONIA SALCEDO DE RINCON, según Escritura Pública No 66 del 19 de junio de 1956 de la notaría de Chaparral, registrada en el 28 de junio 1956, en el Libro 1, Tomo 1, Folio 215, Partida 135 y otra parte por compra que hizo a TIBERIO ROJAS, mediante Escritura Pública No 146 del 2 de junio de 1954, de la Notaría de Chaparral, registrada el 19 de julio 1954, en el Libro 1, Tomo 2, Folio 51, Partida 255.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES.

De acuerdo con la consulta efectuada en el FMI No. **355-38371**, no se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO.

El predio denominado **PENSILVANIA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 29 de julio de 2026, elaborado por esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio denominado **PENSILVANIA** cuenta con un área de **0 ha + 3749 m²**. A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000025010600000000,** dirección catastral **EL CONSUELO Y LA ILUSION** y dirección en folio **PD EL CONSUELO Y LA ILUSION,** y con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-38371.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

Colindantes:
NORTE: HERIBERTO CHAVEZ VAQUIRO
ESTE: MARCO FIDEL BOCANEGRA MENDEZ
SUR: ELIECER RAMIREZ VAQUIRO
OESTE: HERIBERTO CHAVEZ VAQUIRO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4712020,05 m y Y=1971939,08 m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de HERIBERTO CHAVEZ VAQUIRO, predio identificado con número predial 73168000200000025010600000000 y el predio en mención.

Colinda así:
NORTE: Del punto de partida 1, en dirección noreste en línea irregular en una distancia de 152,4 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4712106,25 m y Y=1972029,09 m, colindando con HERIBERTO CHAVEZ VAQUIRO, predio identificado con número predial 73168000200000025010600000000.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 81,8 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4712109,50 m y Y=1971948,15 m, colindando con MARCO FIDEL BOCANEGRA MENDEZ, predio identificado con número predial 73168000200000025000600000000.

SUR: Del punto 03, se continua en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 118,1 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4712023,31 m y Y=1971913,06 m, colindando con ELIECER RAMÍREZ VAQUIRO, predio identificado con número 73168000200000025001200000000.

OESTE: Del punto 04, se continua en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 26,2 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4712020,05 m y Y=1971939,08 m, colindando con HERIBERTO CHAVEZ VAQUIRO, predio identificado con número predial 73168000200000025010600000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ANALISIS ESPACIAL

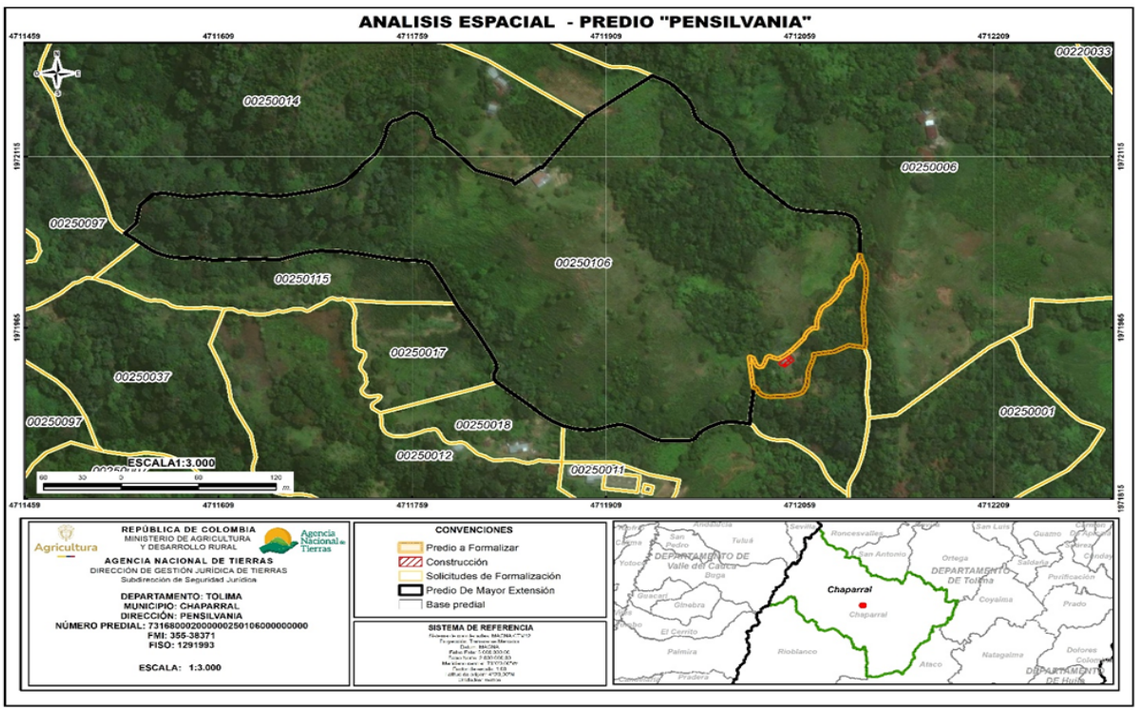

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

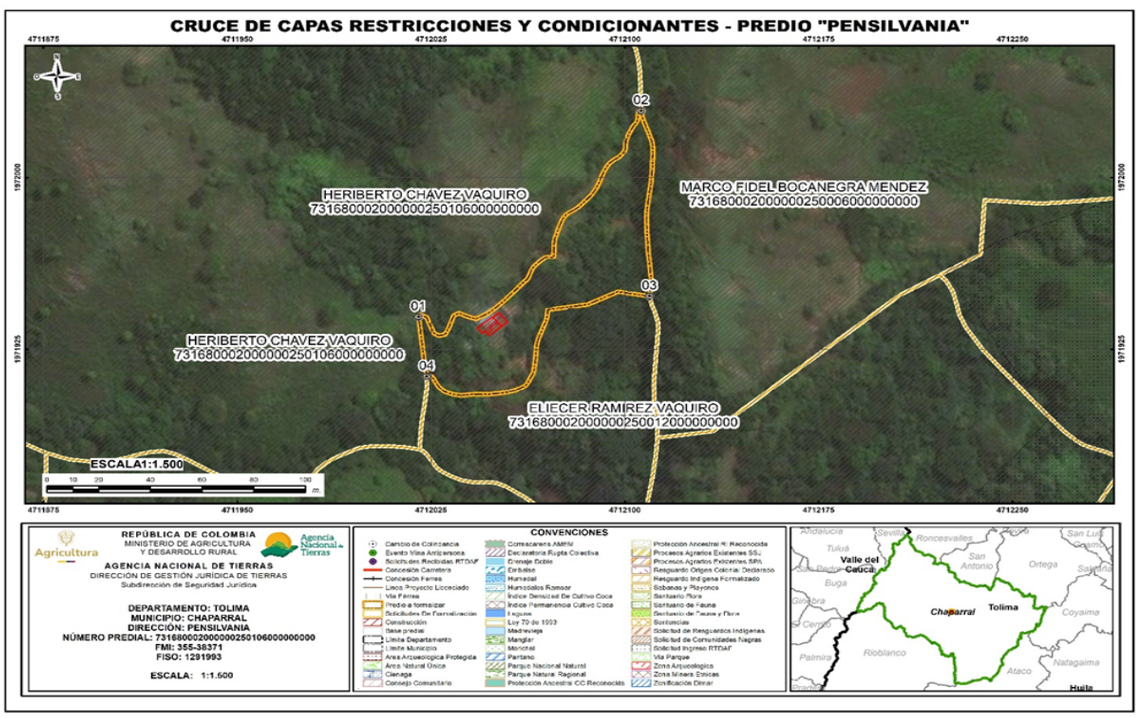

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Descripción restricciones: No aplica.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con **FISO 1291993** con las capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización. Fecha de consulta capas MIGO: 07 de julio de 2026

Descripciones de condicionantes:

Fuente	Condicionante	Descripción	Área de afectación (m²)	Porcentaje de afectación
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	DECLARATORIA RUPTA COLECTIVA	DECLARATORIA RUPTA COLECTIVA	0 ha + 3749 m²	100%

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1291993** presenta sobreposición total con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva; sin embargo, es importante mencionar que se realiza el levantamiento de la declaratoria de inminencia de riesgo o desplazamiento forzado en la anotación 08 del folio de matrícula 355-38371. Fecha de consulta capas MIGO: 07 de julio de 2026

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1291993** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 07 de julio de 2026

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1291993** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 07 de julio de 2026

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas ÍNDICE PERMANENCIA CULTIVO COCA e ÍNDICE DENSIDAD CULTIVO COCA, las cuales son administradas y reportadas por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y El Delito (UNODC) Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1291993** NO presenta sobreposición con dichas capas. Fecha de consulta capas MIGO: 07 de julio de 2026

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Solicitudes Resguardos Indígenas, la cual es administrada y reportada por la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y dispuesta a través de la Aplicación de Cruce de Capas WEB por selección de procesos de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1291993 no cruza con ningún tipo de solicitud de resguardo indígena. Fecha de consulta capas: 07 de julio de 2026

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Solicitudes Consejos Comunitarios, la cual es administrada y reportada por la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y dispuesta a través de la Aplicación de Cruce de Capas WEB por selección de procesos de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1291993 no cruza con ningún tipo de solicitud de consejo comunitario.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Fecha de consulta capas: 07 de julio de 2026

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **PENSILVANIA,** es de naturaleza privada y que **LORENA MORALES CHAVEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 1106774935**, demostró el ejercicio de la posesión de manera exclusiva, de forma pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **LORENA MORALES CHAVEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No**. 1106774935**, a quien le fue asignado solicitud de formalización **FISO-PN-1291993** expediente **202422010699844402OE**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **PENSILVANIA,** que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la vereda registral **AMBEIMA** y vereda catastral **LA SONRRISA** del municipio de **CHAPARRA**L, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **PD EL CONSUELO Y LA ILUSION** y catastralmente denominado como **EL CONSUELO Y LA ILUSION**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-38371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000025010600000000,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
PENSILVANIA	**355-38371**	**73168000200000025010600000000**	**0 ha + 3749 m²**	**Registral:** 21 ha + 7600 m² **Catastral:** 8 ha + 6606 m²

SEGUNDO: **INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a la **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DE DERECHO DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEXTO: **ORDENAR** al municipio de **CHAPARRA**L, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO ORDENAR al municipio de **CHAPARRA**L la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRA**L, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **PENSILVANIA,** denominado registralmente como **PD EL CONSUELO Y LA ILUSION**, del municipio de **CHAPARRA**, departamento de **TOLIMA** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-38371.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., 2026-08-03

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Katherine Medina Segura – Abogada SSJ
Revisó: Marinela Ruiz Rodríguez - Abogada SSJ
Aprobó: Vanessa Cespedes Forero - Abogada SSJ